



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A esta Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el día 22 de septiembre del año 2015.

El mismo día de su presentación, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para opinión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, fracción II del numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta Directiva de la Comisiones ordinarias, tienen el deber de presentar ante el pleno de las mismas, un proyecto de opinión fundada, para su discusión, y en su caso, aprobación y envío a la Comisión a la que la iniciativa haya sido turnada para dictamen, lo cual hace conforme a los siguientes apartados:

### I. ANTECEDENTES

A. El 22 de septiembre de 2015, la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral I, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y se crea un segundo párrafo del inciso c), fracción XI, apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Estados Unidos Mexicanos; se modifican los primeros párrafos de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social; y se modifica el inciso d), fracción III, del artículo 4º, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

B. La iniciativa fue publicada el 22 de septiembre de 2015 en la Gaceta Parlamentaria número 4367-O.

C. El mismo día de su presentación ante el Pleno y posterior publicación en la gaceta parlamentaria, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, y a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social para opinión.

D. El 13 de octubre de 2015, se recibió en la Comisión de Seguridad Social mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-28, el Expediente Número 157 que contiene la iniciativa objeto de esta opinión.

E. El 4 de noviembre de 2015, se recibió en el seno de la Comisión de Seguridad Social, con No. de oficio CONAPRED/DGAELPP/431/2015, emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual contiene la Opinión Legislativa sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

F. El 2 de febrero de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-2-430, la autorización de prórroga para dictaminar la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con base en lo anterior, corresponde a la Comisión de Seguridad Social elaborar la opinión respectiva, así como discutirla y votarla en los términos de las disposiciones aplicables.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE OPINIÓN

La iniciativa objeto de esta Opinión, propone la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas y la propia Constitución respecto al derecho de igualdad en materia de acceso a las guarderías por parte de los derechohabientes del Instituto del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sean hombres o mujeres.

Argumenta que derivado de lo anterior, se logran grandes beneficios para aquél padre de familia, que por alguna situación imprevista, requiera de forma inmediata el servicio de guardería para los hijos.

Señala que el primer párrafo del inciso c), fracción XI, apartado B), del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que las mujeres disfrutarán del Servicio de guarderías infantiles, a partir de ello, la legisladora propone agregar un segundo párrafo en el que se plasme que las personas trabajadoras aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías infantiles o sus similares, con la finalidad de incluir a los varones trabajadores para efecto de que reciban este beneficio, sin distinción alguna.

Respecto a la Ley del Seguro Social, la proponente de la Iniciativa en comento, plantea que los artículos 201 y 205, contienen condicionantes para que los hombres puedan recibir el derecho a guarderías, y cita a la literalidad que este beneficio será para “las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato”.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En esta tesis, la legisladora menciona que para erradicar la discriminación y las condicionantes establecidas en la ley para los varones trabajadores, propone modificar ambos artículos para que el servicio de guarderías se otorgue a “las personas trabajadoras aseguradas”.

Por último, sugiere modificar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con la finalidad de especificar que los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, se otorgarán a las madres y padres trabajadores, independientemente de su estado civil.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN**

Analizando la Iniciativa objeto de esta Opinión, la Comisión de Seguridad Social desde una perspectiva general, determina la importancia que existe en cuanto a observar y establecer las reformas planteadas por la legisladora a las diferentes disposiciones legales vigentes tanto en nuestra Carta Magna, como en los invocados ordenamientos secundarios.

Lo anterior, toda vez que el contenido actual de los mismos, vulnera ciertos derechos humanos consagrados en la propia Constitución Federal y en los diferentes Tratados Internacionales en los cuales forma parte el Estado Mexicano.

En este tenor, resaltamos el tema de discriminación que sufren los varones en cuanto al disfrute del servicio de guarderías o de instancias infantiles en su caso, puesto que los diferentes ordenamientos que contienen este derecho focalizan este beneficio al disfrute solamente de las madres trabajadoras y solamente en el ámbito especial a los padres que se encuentren en supuestos específicos, como son que se hayan divorciado o que queden viudos o que por cualquier otra circunstancia tengan a su exclusivo cargo la custodia legal del niño o la niña, siempre que lo acrediten en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A partir de lo anterior, los que integramos esta Comisión opinante invocaremos argumentos jurídicos ciertos y sólidos que nos permitan visualizar todas y cada una de las violaciones que las disposiciones legales materia de las reformas propuestas en la iniciativa planteada, formulan sobre los derechos humanos de los varones y los menores al negarles el acceso a los servicios de guarderías.

En atención a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de año dos mil once, mismas que entraron en vigor el día siguiente al de su publicación en el medio oficial de difusión, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, este numeral consagra el derecho humano a la prohibición de la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conviene destacar que en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos Civiles y Políticos, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

aprobado por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, según se observa en el Diario de la Federación con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, estipula que *“Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social.”*

Por su parte, la Convención Americana de los Derechos Humanos “Pacto de San José”, aprobada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, como se observa en el Diario de la Federación del nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, cuyo decreto de promulgación fue publicado el 7 de mayo de mil novecientos ochenta y uno prevé en su artículo 1º la “Obligación de respetar los derechos”, estableciendo que *los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social, seguidamente señala en su artículo 2 que se entiende para efectos de esta Convención que persona es todo ser humano.*

En esta tesitura, se obtiene que a partir del once de junio del año dos mil once, los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, gozan el mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque existe una interrelación funcional entre ambos. Es decir, conforme a este nuevo marco jurídico se ha integrado un bloque constitucional donde las normas de la Ley Fundamental se complementan con los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Tratados Internacionales en materia de Derechos como normas supremas del Estado Mexicano, donde se entiende que los derechos fundamentales no solo se encuentran consagrados en la Constitución, sino también en los instrumentos de mérito, pues el texto legal expresamente establece un sistema en donde, sin lugar a dudas, se colocan en el mismo rango jerárquico a los derechos fundamentales que contempla, con los que contienen los instrumentos internacionales.

Así, tanto la Norma Suprema como los Tratados Internacionales citados con antelación, reiteran el deber del Estado de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y garantizar el libre y pleno ejercicio de las personas que están sujetas a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de **género**.

Con el afán de relacionar la protección de los derechos humanos, es atribuible destacar que el artículo 4º Constitucional, establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, así el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico.

La igualdad es un principio complejo que otorga a las personas no solamente un derecho humano, sino que obliga al legislador a establecer reformas tendientes a discriminar por razón de género, es decir busca la obligación de crear las leyes que generen igualdad de condiciones para que tanto el varón como la mujer obtengan los mismos derechos y oportunidades en todos los aspectos fundamentales y trascendentales de la vida humana.

Asimismo, la prerrogativa de igualdad debe entenderse como un principio que exige se le dé trato igual al varón y a la mujer, de tal manera que no esta permitido hacer diferenciaciones entre individuos con la finalidad de discriminarlos o darles un trato diferente frente a otros, y en caso de presentarse esta situación debe ser eliminada siempre que se base en razones de raza, **género**, religión, sexo,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

preferencia sexual, condición económica, color de la piel o alguna otra característica que no forma parte de la esencia del ser.

En este sentido, es importante establecer las reformas propuestas por la legisladora, tienen por objetivo lograr la congruencia entre lo que determina la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, a fin de proteger el derecho de igualdad y no discriminación, al permitir que tanto hombres como mujeres puedan tener el beneficio de acceder al servicio de guarderías cuando estén a cargo de sus menores hijos.

Por otro lado, es importante mencionar que aunque en la exposición de motivos de la iniciativa objeto de esta Opinión, no se invoca la trasgresión al derecho a la educación, es importante enfatizar que desde luego las disposiciones vigentes en cuanto al tema vulneran este derecho, consagrado en el artículo 3º Constitucional, vinculante con los diversos ordinales 18.3 y 28.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobado por el Senado de la República el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, y el numeral 32 inciso A) de la Ley para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan el derecho de beneficiarse de los servicios de guarda de niños.

En cuanto a la Ley citada en el párrafo precedente reza, que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución.

En observancia a ello, la Comisión de Seguridad Social en su carácter de opinante, destaca que efectivamente se vulnera el derecho a la educación de los menores, pues es evidente que éste se ve condicionado, al establecer que los varones deban cumplir con ciertos supuestos legales para poder obtener el





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

beneficio del servicio de guarderías, obstaculizando el disfrute del mismo a sus hijos o hijas.

A partir de lo anterior, atendemos el principio del interés superior del menor consagrado en el artículo 4º Constitucional, pues tiene a bien establecer la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Enfatiza que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este sentido, podemos citar la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, de rubro y texto siguientes: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de Diciembre de 1998) de la siguiente manera: “ la expresión interés del niño ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Por último, y para interrelacionar los derechos humanos trastocados con las disposiciones legales vigentes propuestas a modificar, es menester señalar que también vulneran el derecho humano a la seguridad social consagrado por la Norma

---

<sup>1</sup> Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Décima Época, materia constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), página 334.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Suprema en el artículo 123 apartado b) fracción XI inciso c) que establece “las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y **del servicio de guarderías infantiles**”, este derecho humano vinculado también con lo dispuesto en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en particular el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “[toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social [...]”; asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9, se indica que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social.

### IV. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que las propuestas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, **deben ser aprobadas**, debido a que como se ha señalado con los argumentos jurídicos invocados a lo largo de la presente opinión, se deben establecer nuevas disposiciones legales que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

permitan y consagren el derecho de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley sin discriminación por razones de género.

Lo anterior, permitirá la existencia de una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para que estos como individuos de la sociedad tengan el derecho pleno y efectivo de poder beneficiarse con el acceso y disfrute del servicio de guarderías o estancias infantiles en su caso, para sus menores hijos.

Hombres y mujeres en la actualidad deben encontrarse en las mismas circunstancias, por lo tanto las disposiciones legales y las políticas públicas obligatoriamente deben estar focalizadas con perspectiva de igualdad y no discriminación; en este sentido, es obligación de los legisladores y autoridades velar para que no existan condicionamientos legales hacia ningún género, ni tampoco afectaciones a los derechos de los infantes.

Lo anterior, se fortalece con la Opinión vertida por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, la cual se encuentra establecida en apoyo a lo planteado por la Iniciativa, determinando la necesidad de legislar permitiendo la transversalización de la perspectiva de género con respecto a los derechos de las madres y padres que tengan a su cargo el cuidado de sus hijas o hijos.

En esta tesitura, hace alusión a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas:

**“El comité recuerda a los Estados Parte (y a otras instancias interesadas) que el derecho a la supervivencia y el desarrollo sólo pueden realizarse de una forma integral, mediante la observancia de todas las demás disposiciones de la Convención..., así como respetando las responsabilidades de los padres y ofreciendo asistencia y servicios de calidad.”** (ONU, Observación General No. 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Comité de los Derechos del Niño, 40º periodo de sesiones, Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005, Un. Doc. CRC/C/GC/7/Rev. 1, p. 5).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Menciona además que “el hecho de que el Estado Mexicano reconozca en su legislación el derecho que tienen en pie de igualdad madres y padres al cuidado de hijas e hijos así como las prestaciones laborales que les garanticen de manera igualitaria su protección y atención, es un avance necesario y resalta que (...) si los Estados están obligados a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijas e hijos, entonces, deberá adecuarse el sistema normativo para permitir que los padres tengan acceso a las y los hijos, sobre todo los habidos fuera del matrimonio, y legislar en materia laboral para permitir que los padres tengan derechos para cuidar a su progenie, ayudar en las tareas del hogar o encargarse de asuntos familiares cuando sea necesario, así como acceso a guarderías y otras prestaciones laborales relacionadas con el cuidado de la familia, de hijas e hijos, de las personas adultas mayores o familiares enfermos, tareas que tradicionalmente se encomiendan a las mujeres, por ser mujeres (...)”.<sup>2</sup>

Además, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que se ha pronunciado en esta materia a raíz de una queja interpuesta en esta institución por distintos hombres trabajadores, a los cuales les fue negado el derecho de inscribir a sus hijas e hijos en instancias infantiles. Mediante resolución que por disposición 8/15 se ha tenido por cierta la discriminación de la conductas realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por no permitir que padres trabajadores ejerzan su derecho.

En este sentido, y en observancia a la protección de los derechos humanos consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º y 123, y en los diversos Tratados

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Matrimonio y Familias, Colección Legislar sin Discriminación, Conapred, México 2013, p. 144.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Internacionales vinculados a los mismos, y otorgando prioridad al principio de protección al interés superior del menor, esta Comisión de Seguridad Social determina que son procedentes las reformas planteadas en el cuerpo de la iniciativa propuesta, en este tenor, las nuevas disposiciones legales a establecer obligatoriamente deberán contemplar la inclusión de los varones para poder acceder a los servicios de guarderías o en su caso de estancias infantiles, que sin lugar a dudas, abonaran para un sano y buen desarrollo de sus hijos e hijas.

Por último, determinamos la urgencia de reformar las disposiciones legales contenidas en los diversos ordenamientos señalados, por resultar su contenido contrario a la Constitución Federal y a lo establecido en los diversos tratados internacionales invocados a lo largo de la argumentación de la presente opinión. Las reformas propuestas en la Iniciativa Objeto de Opinión permiten que como legisladores veamos por la protección de los derechos humanos de igualdad, no discriminación, educación y seguridad social así como de la tutela del principio superior de la niñez, dispuestos en los artículos 1º, 3º, 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales citados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, tiene a bien emitir la siguiente:

### OPINIÓN

**PRIMERO.** Esta Comisión emite una opinión en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Opinión en sentido positivo, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Estado, presentada por la Diputada María Luisa Gutiérrez Santoyo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

**SEGUNDO.** Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

**TERCERO.** Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos a que haya lugar y, mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 3 de febrero de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**PROPUESTA DE ADICIÓN A LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA A LOS HOMBRES TRABAJADORES:**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones reglamentarias que al efecto emitan las autoridades correspondientes sobre el derecho laboral colectivo o individual consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guardería deberán prever lo necesario para que el mismo se otorgue a uno solo de los padres.

Entregado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de  
noviembre de 2015

**SUSCRIBE**

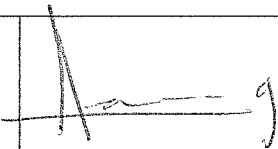
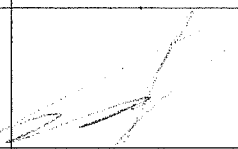
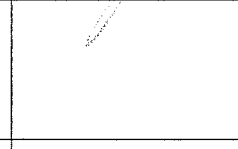
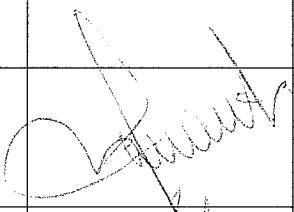
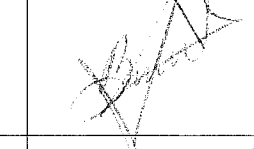
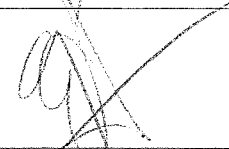
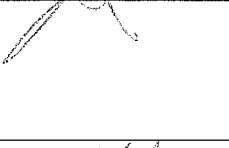
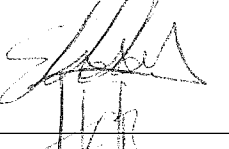
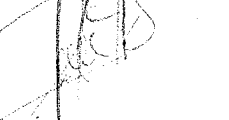

**Dip. Beatriz Vélez Núñez**









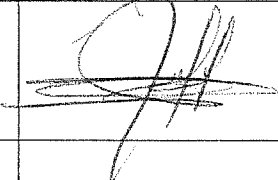
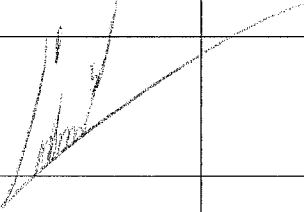

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GUTIÉRREZ SANTOYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

PAR TIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández			
PRD	María Elida Castelán Mondragón			
PRD	Erik Juárez Blanquet			





OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GUTIÉRREZ SANTOYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

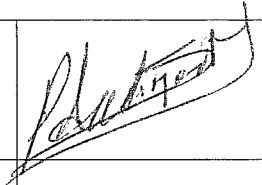
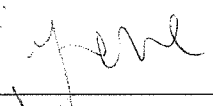
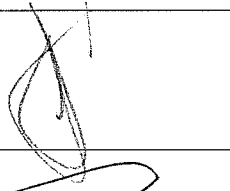

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GUTIÉRREZ SANTOYO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
03 DE FEBRERO DE 2016; 09:00 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PVEM	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO		
MC	DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA		
NA	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL		
PAN	DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ		
PAN	DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES		
PRI	DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA		
PRI	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN		
PRI	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO		
PRI	DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO		
PAN	DIP. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
03 DE FEBRERO DE 2016; 09:00 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
MORENA	DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ		
PRI	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ		
PRI	DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER		
PRI	DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ		
PRI	DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN		
PRI	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NUÑEZ		
PAN	DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA		
PAN	DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ		
PRD	MARÍA ELIDA CASTELAN MONDRAGÓN		
PRD	ERIK JUÁREZ BLANQUET		







CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA  
REUNIÓN ORDINARIA  
03 DE FEBRERO DE 2016; 09:00 HORAS  
SALÓN "B" DEL PRIMER PISO EDIF "G"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PAN	DIP. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA		
MORENA	DIP. MARIANA TREJO FLORES	